

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se ordenó notificar el mandamiento de pago desde el 19 de noviembre de 2020, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga y sin encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, el Despacho, en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la orden de pago a la parte ejecutada, concediendo para tal efecto el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en cita.

Por secretaria, contabilícese el término en legal forma.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario



RAD 2020-0600

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto del **19 de octubre de 2022**, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se podrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos que presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

**QUINTO:** Ordenar el archivo del expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **9:00** am del día **13** del mes de **febrero** del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



RAD 2020-0759

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de Scotiabank Colpatria y Bancolombia, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

P.D

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01012174 ID 292009

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 24/10/2023 16:24

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (321 KB)

2-RTA\_RL01012174\_24-10-2023.pdf;

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 1397, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01012174 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 24 de Octubre del 2023

Código interno Nro RL01012174

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL FLORIAN**Respuesta al Oficio No. **1397**

Rad: 11001400306520200075900

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

FLORIAN, SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)  
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**Oficio N°** 1397  
**Demandante** GLORIA HUERTAS FLORIAN  
**Valor del Embargo** \$ 5,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GEORGINA AVILA TRIVINO - 52516047	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

**En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno**

Cordialmente,

**Sección Embargos y Desembargos**  
**Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales**  
**Correo:** [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: deavenda

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)  
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)



Medellín, 24 de Octubre del 2023

Código interno Nro RL01012174

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL FLORIAN**Respuesta al Oficio No. **1397**

Rad: 11001400306520200075900

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

FLORIAN, SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)  
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**Oficio N°** 1397  
**Demandante** GLORIA HUERTAS FLORIAN  
**Valor del Embargo** \$ 5,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ADRIANA AVILA TRIVINO - 39758584	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

**En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno**

Cordialmente,

**Sección Embargos y Desembargos**  
**Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales**  
**Correo:** [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: deavenda

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)  
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

RV: AE-112281-23 JG Respuesta al Oficio 897 DEL 230523 11071118

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 15:13

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (54 KB)

AE-112281-23 JG.PDF;

---

**De:** Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

**Enviado:** miércoles, 12 de julio de 2023 15:38

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

**Asunto:** AE-112281-23 JG Respuesta al Oficio 897 DEL 230523 11071118

Cordial Saludo,

Señores,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

**Una vez recibida esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad.**

Ante cualquier solicitud adicional sobre su requerimiento, agradecemos enviarla al correo electrónico **Buzon Imagenes Embargos** [embarprodpa@colpatria.com](mailto:embarprodpa@colpatria.com)

*Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.*

Cordialmente,

**Buzón de Comunicaciones**| Vicepresidencia Operaciones & Servicios Compartidos

Gerencia de Servicios Operativos

Área de Embargos - JG

---

**Scotiabank Colpatria S.A.**

Cl. 12 b N° 7 - 90 Piso 3, Bogotá, Colombia

[www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: o Bogotá: 7561616 o Cali: 4891616 o Ibagué: 2771616 o Medellín: 6041616 o Neiva: 8631616 o Pereira: 3401616 o Bucaramanga: 6971616 o Barranquilla: 3851616 o Cartagena: 6931616 o Cúcuta: 5955195 o Santa Marta: 4365966 o Villavicencio: 6836126 o Valledupar: 5898480 o Popayán: 8353735 o Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la ruta [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com), opción 'Contáctanos' opciones 'Chat' o 'Preguntas Frecuentes'. Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: [defensoriasc@pgabogados.com](mailto:defensoriasc@pgabogados.com); Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.



Bogotá D.C, 12 de julio de 2023

AE-112281-23 JG

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

ATN: CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIO

Cra 10 No. 14 - 33

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA - BOGOTA

## REFERENCIA

**Oficio:** 897 DEL 230523 11071118

**Proceso:** JG EJECUTIVO RAD 11001400306520200075900

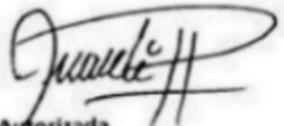
**Demandante:** GLORIA HUERTAS FLORIAN

**Demandado:** GEORGINA AVILA TRIVIÑO Y ADRIANA AVILA TRIVIÑO ID: 52516047 Y 39758584

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) contratos con nuestra entidad, susceptibles de embargo.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada  
Área de Embargos

RAD 2021-0285

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que la parte actora hubiese cumplido con la carga impuesta en el proveído del **30 de abril de 2021**, pues no ha notificado la orden de apremio a la pasiva, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

**TERCERO:** Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario



RAD 2021-0307

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

2/2

RAD 2022-0140

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

P.D

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, comisiones, primas, honorarios, y demás emolumentos laborales embargables que el demandado JORGE ALEXANDER SANCHEZ GARCIA, devengue como empleado de la empresa COMDATA COLOMBIA S.A.S., conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$ 14'000.000.00 m/cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario



RAD 2022-0861

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el contrato de transacción y acuerdo de pago a que han llegado los extremos litigantes y conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto hasta el día seis (6) diciembre del año en curso (2024), contados a partir de la presentación del escrito.

Secretaría controle el término aquí concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D



RAD 2022-0864

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Será del caso proveer sobre el señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 443 y 372 del Código General del Proceso, pero atendiendo la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, se declara en providencia de esta misma fecha la pérdida de competencia en los términos del artículo 121 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D

RAD 2022-0864

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado procede a dar viabilidad a la pérdida de competencia implorada por éste, en los términos y para los efectos del artículo 121 del Código General del Proceso.

En efecto, la parte ejecutada se notificó de la orden de pago el 13 de noviembre de 2022, a través de apoderado judicial, sin que a la fecha en que se elevó la petición y que se emite este proveído se haya proferido la correspondiente sentencia.

La H. Corte Constitucional en sentencia C443 de 2019 señaló: "la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente solo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia", de donde este despacho se apartará del conocimiento del asunto atendiendo el vencimiento del término con que contaba para fallar sin que así se hubiere hecho.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente dispuesto el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Remitir las presentes diligencias al Juzgado 66 Civil Municipal, convertido transitoriamente en el Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dejando las constancias a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Informar sobre la pérdida de competencia de esta célula judicial al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa remitiendo copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

*P.D*

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **MONICA ARBOLEDA RINCON**, posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$15.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta ahorro **450773** del BANCO CAJA SOCIAL.
- Cuenta ahorro **344652** del BANCO CAJA SOCIAL.
- Cuenta ahorro **022187** del BANCO BBVA.
- Cuenta ahorro **138600** del BANCO DE BOGOTA.
- Cuenta ahorro **006291** del BANCO DAVIVIENDA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **MONICA ARBOLEDA RINCON**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

RAD 2022-1109

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La memorialista deberá efectuar la denuncia de bienes, bajo las preceptivas establecidas por el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, determinando las entidades financieras, los números de cuentas respectivas y su vigencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D

RAD 2022-1196

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta la dirección suministrada en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago al extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D

RAD 2022-1283

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de Caja Honor, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

2/2

RV: CAJA HONOR-COMUNICADO OFICIAL 03-01-20230718023771

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 15:20

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Caja Honor <correo.certificado@cajahonor.gov.co>

**Enviado:** lunes, 24 de julio de 2023 12:00

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CAJA HONOR-COMUNICADO OFICIAL 03-01-20230718023771

Señor(a)

## JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Caja Honor**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Caja Honor](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Andes SCD.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

CAJA HONOR-COMUNICADO OFICIAL 03-01-20230718023771

**Enviado por**

Caja Honor  
correo.certificado@cajahonor.gov.co

**Fecha de envío**

2023-07-24 a las 11:59:45

**Fecha de lectura**

2023-08-04 a las 11:31:53

Cordial saludo,

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida 03-01-20230718023771 la información sobre su solicitud radicada bajo el número 13-01-20230714003991. La cual encontrará adjunta.

**Documentos Adjuntos**

 03-01-20230718023771\_-\_firm.pdf



Bogotá D C., 18/07/2023 02:38:09 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230718023771  
Fecha: 18/07/2023 02:38:09 p. m.  
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta al radicado 13-01-20230714003991

Proceso	Ejecutivo	
Demandante	Maria Alexandra Peña Muñoz	C.C. 1015404313
Demandado	Pascual Antonio Pacheco Betancourt	C.C. 1064980902
Radicado	2022-00757-00	

En atención al oficio No. 01997 del 16 de diciembre de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, bajo el número del asunto, en el que se dispuso:

*“...EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal mensual que devengue ...”*,

Se informa que de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda**; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de sus afiliados.

Por tanto, mediante oficio 03-01-20230718023768, se remitió por competencia a prestaciones sociales del Ejército Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, Artículo 21. “funcionario sin competencia”, que a la letra cita:

*“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co), para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Firmado por:  
XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ  
2023/07/21 03:21:38



**XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ**  
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y elaboró:  
Abg. Paula Alejandra Coronel Hernandez  
Profesional Universitario 01  
GAJUO

**Nota: Documento original firmado digitalmente**

Bogotá D C., 18/07/2023 02:26:44 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230718023768  
Fecha: 18/07/2023 02:26:44 p. m.  
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor teniente coronel  
**EDWARD VICENTE MARTINEZ ANTELIZ**  
Director de Prestaciones Sociales  
Ejército Nacional  
Carrera 57 No. 43-28  
[dipso@buzonejercito.mil.co](mailto:dipso@buzonejercito.mil.co)  
[dipso-registro@buzonejercito.mil.co](mailto:dipso-registro@buzonejercito.mil.co)  
Bogotá, D. C.

**Asunto:** Remisión auto medida Cautelar

En atención al oficio No. 01997 del 16 de diciembre de 2022, radicado en esta Entidad bajo el número 13-01-20230714003991 del 14 de julio de 2023, en el cual el Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01283-00 donde actúa como parte demandada la señora María Alexandra Peña Muñoz, decretó:

*“...EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual que devengue...”*,

Así las cosas, se remite en 2 folios, el escrito del asunto; con la finalidad de dar aplicación y brindar respuesta al Ente Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, Artículo 21. “funcionario sin competencia”, que a la letra cita:

*“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”*

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Por último, se informa, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co), para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

**XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ**  
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y elaboró:  
Abg. Paula Alejandra Coronel Hernandez  
Profesional Universitario 01  
GAJUO

**Nota: Documento original firmado digitalmente**

13-REQUERIMIENTO JUDICIAL (OPERACIONES)  
Radicado: 13-01-20230714003991  
Fecha: 14/07/2023 04:23:14 p. m.  
Usuario: blanco.melissa  
Tipo de solicitud: Pago bloqueo y/o embargo  
Folios: 2  
Número de identificación: 1064980902  
Nombre / Entidad: Pascual Antonio Pacheco Betancourt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2022  
Oficio No. 01997

**Pagador**  
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA –CAJA HONOR-  
Bogotá, D.C

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220128300  
DEMANDANTE: MARIA ALEXANDRA PEÑA MUÑOZ. C.C. 1015404313  
DEMANDADO (A) PASCUAL ANTONIO PACHECO BETANCOURT. C.C. 1064980902.

Por medio del presente le notifico que este Juzgado mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022, decretó el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la)(los) demandado(a)(s) PASCUAL ANTONIO PACHECO BETANCOURT. C.C. 1064980902, como empleado, (afiliado) al servicio de esa Entidad, conforme lo previsto en los Artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el canon 4° de la Ley 11 de 1984 y 593 del C. General del Proceso.

Limitese la medida cautelar a la suma de \$ 2.000.000, oo M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.  
Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario.

Jlm/srio

Firmado Por:  
Juan Leon Munoz  
Secretario  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248f288d65bb182ed77d6b9de432c76c39895522398ed660ca26f2b8b7e8eb86**

Documento generado en 20/01/2023 02:27:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD 2023-0196

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D

RAD 2023-0196

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de Transunion, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

2/2

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230019600

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **SANDRA LILIANA MONTAÑO CASTRO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0056358-2023-06-21

YL / 30 de junio de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

# Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
30/06/2023 02:26:58 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL







## Información Consolidada

31/03/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	2	1	0	0	68	94,966	0	95,033	100	-	0	137.7	-
TOT	-	0	2	1	0	0	68	94,966	0	95,033	100	0	0	137.7	0
-	M/L	0	2	1	0	0	68	94,966	0	95,033	100	0	0	137.7	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	2,997	67.63
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	2,997	67.63

## INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	2	68	0.1	0	OSIN	-	0	0
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	VVIS	NA	M/L	1	94,966	99.9	137.7	OHIPO	10/2022	2,997	67.63

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.


 TransUnion.

RAD 2023-0393

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

P.D

**RV: NOTA DEVOLUTIVA**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 18/10/2023 11:54

Para: Camilo Alejandro Santana Molina &lt;csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (86 KB)  
NOTA DEVOLUTIVA 156-28686.PDF;

---

**De:** Oficina de Registro Facatativa <ofiregistrfacatativa@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** viernes, 15 de septiembre de 2023 8:48**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** NOTA DEVOLUTIVA

Cordial saludo.

Remito nota devolutiva del folio de matrícula 156-28686

Cordialmente,

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Facativá****Carrera 2 No. 6 - 59 Facativá, Cundinamarca - Colombia****Teléfonos: +57 (1) 842 27 63 - 842 51 88 Directo****Email:** [ofiregistrfacatativa@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregistrfacatativa@supernotariado.gov.co)**Visítenos:** [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

1562023EE02487

Facatativá, 13 de septiembre de 2023

Señores:

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Atn: CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

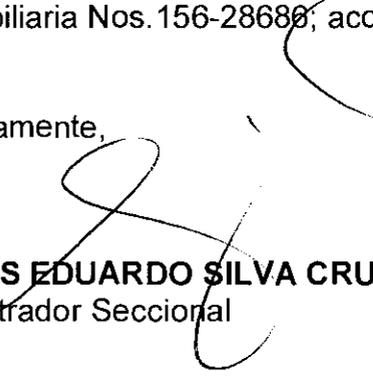
Carrera 10 No 14-33 Piso 2

Bogotá D.C

REF: Oficio No. 812 de fecha 06-06-2023. EJECUTIVO No. 11001400306520230039300  
De: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS NIT 900.595.549-9 Contra: GABRIELA  
MARIN RAMIREZ CC 24.821.975.

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria Nos.156-28688, acorde con la nota devolutiva adjunta

Atentamente,

  
**JESUS EDUARDO SILVA CRUZ**  
Registrador Seccional

JESC/Yamile Díaz







El documento OFICIO No. 812 del 05-06-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-8099 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 156-28686

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

EL INMUEBLE FUE ENAJENADO POR LA DEMANDADA Y OTRO. SEGUN ESCRITURA 2776 DE 07-12-2022 DE LA NOTARIA 2 DE FACATATIVA.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD16  
El Registrador - Firma

JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_



FUNCIÓNARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 812 del 05-06-2023 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Radicacion : 2023-8099

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 5 de junio de 2023  
Oficio No. 812

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

Facatativá

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230039300**

**DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.595.549-9**

**DEMANDADO (A): GABRIELA MARIN RAMIREZ C.C. 24.821.975**

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **156-28686**, denunciado perteneciente a la demandada en referencia.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de sus decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

**ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.**

Cordialmente,

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA**  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Camilo Alejandro Santana Molina  
Secretaría  
Juzgado Municipal  
Civil 065  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cf00dce65951a754f81fed90b59633c83aff3d8c796c7d1ef558115d5ad19a  
Documento generado en 15/06/2023 12:19:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INVERST**  
Inversionistas Estratégicos

**Cristian Villamarin**

*Coordinador Jurídico Recuperación*

**Dirección:** Carrera 11 a # 93 - 52 Oficina 201

**Bogotá, Colombia**

**Tel:** 616 7024 - 616 7030 **Ext:** 111

**Cel:** 3184136739

**Email:** [coordinadorjuridico@inverst.co](mailto:coordinadorjuridico@inverst.co)

[inverst.co](http://inverst.co)

**De:** Comercial <[comercial@inverst.co](mailto:comercial@inverst.co)>

**Enviado el:** jueves, 22 de junio de 2023 11:41 a. m.

**Para:** DOCTOR SOTO <[fsoto@inverst.co](mailto:fsoto@inverst.co)>

**CC:** STEFANNY GOMEZ <[abogadocompras@inverst.co](mailto:abogadocompras@inverst.co)>; VILLAMARIN, CRISTIAN <[coordinadorjuridico@inverst.co](mailto:coordinadorjuridico@inverst.co)>

**Asunto:** RV: Oficio No. 812 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230039300

**Importancia:** Alta



**INVERST**  
Inversionistas Estratégicos

*Área de Recepción Inversionistas Estratégicos*

**Dirección:** Carrera 11 a # 93 - 52 Oficina 201

**Bogotá, Colombia**

**Tel:** 616 7024 - 616 7030

**Email:** [comercial@inverst.co](mailto:comercial@inverst.co)

[inverst.co](http://inverst.co)

**De:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado el:** jueves, 22 de junio de 2023 11:33 a. m.

**Para:** comercial <[comercial@inverst.co](mailto:comercial@inverst.co)>

**Asunto:** Oficio No. 812 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230039300

**Importancia:** Alta



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 812 Señor: OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Facativá  
REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230039300 DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS  
S.A.S. NIT. 900.595.549-9 DEMANDADO (A): GABRIELA MARIN RAMIREZ C.C. 24.821.975

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a). Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente.

MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAD 2023-0995

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsana la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

**DISPONE:**

**RECHAZAR** la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 15/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

P.D